



JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TECDMX-JEL-
262/2023

PARTES **ACTORAS:**

[REDACTADO]

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECCIÓN DISTRITAL 06 DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
MARTHA LETICIA MERCADO
RAMÍREZ

SECRETARIA: ADRIANA ADAM
PERAGALLO

LA LEYENDA DE LOS DATOS TESTADOS SE ENCUENTRA AL FINAL DEL PRESENTE

Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil veintitrés.

El Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en sesión pública de esta fecha, resuelve **desechar de plano** la demanda promovida por [REDACTADO], en contra de los resultados de la Consulta de Presupuesto Participativo 2023-2024, celebrada el siete de mayo de dos mil veintitrés, en la Unidad Territorial Ejidos San Juan de Aragón 2A Sección (U. Hab), Demarcación Territorial Gustavo A. Madero.

GLOSARIO

<i>Partes actoras</i>	[REDACTADO]
<i>Autoridad responsable o Dirección Distrital</i>	Dirección Distrital 06 del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

TECDMX-JEL-262/2023

<i>Código Electoral</i>	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
<i>Constitución Federal</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<i>Constitución Local</i>	Constitución Política de la Ciudad de México.
<i>Convocatoria</i>	Convocatoria Única para participar en la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023 y la Consulta sobre Presupuesto Participativo 2023 y 2024, aprobada mediante acuerdo IECM/ACU-CG-007/2023.
<i>Dirección Distrital</i>	Dirección Distrital 06 del Instituto Electoral de la Ciudad de México
<i>Instituto Electoral o IECM</i>	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
<i>Ley de Participación</i>	Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.
<i>Ley Procesal</i>	Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México.
<i>Modificación a la Convocatoria</i>	Acuerdo IECM/ACU-CG-023/2023 del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba modificar los plazos establecidos para el registro y trámite de los proyectos propuestos por las personas habitantes de la Ciudad de México para el presupuesto participativo 2023-2024, previstos en las BASES SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA y SEXTA de la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024.
<i>Proyectos ganadores</i>	Proyectos “ <i>ESPACIO RECREATIVO INTEGRAL</i> ”, con folios IECM-DD06-000540/23 e IECM-DD06-000492/24, que resultó ganador de la Consulta de Presupuesto Participativo 2023-2024, en la Unidad Territorial Ejidos San Juan de Aragón 2A Sección (U. Hab), Demarcación Territorial Gustavo A. Madero.
<i>Reglamento Interior</i>	Reglamento Interior del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.
<i>Sala Regional</i>	Sala Regional de la Ciudad de México.
<i>Sala Superior</i>	Sala Superior del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.
<i>Suprema Corte o SCJN</i>	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
<i>TEPJF</i>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<i>Tribunal Electoral</i>	Tribunal Electoral de la Ciudad de México.
<i>Unidad Territorial</i>	Ejidos San Juan de Aragón 2A Sección (U. Hab), demarcación territorial Gustavo A. Madero.

ANTECEDENTES



De la narración efectuada por las *partes actoras* en su demanda, de los hechos notorios invocados conforme al artículo 52 de la Ley Procesal, así como de los autos que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

I. Consulta.

- a. **Convocatoria.** El quince de enero de dos mil veintitrés¹, el Consejo General emitió el acuerdo **IECM/ACU/CG-007/2023**, correspondiente a la “Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024”.
- b. **Modificación de la convocatoria.** El seis de marzo, el Consejo General del *Instituto Electoral* modificó los plazos establecidos en la *Convocatoria*. Dentro de las modificaciones se pueden advertir las siguientes:

Actividad	Plazo
Presentación de proyectos	Hasta el 20 de marzo
Cotejo y verificación de las solicitudes de registro	Del 29 de enero hasta el 22 de marzo
Dictaminación	Del 11 de febrero al 26 de marzo
Publicación de dictaminación de proyectos en la Plataforma de Participación	27 de marzo
Presentación de los escritos de aclaración	Del 28 al 31 de marzo
Redictaminación de proyectos	Del 1 al 3 de abril
Publicación de redictaminaciones en Plataforma de Participación, estrados de las direcciones distritales y oficinas centrales	4 de abril de 2023

¹ En adelante las fechas se referirán al año 2023 salvo otra aclaración.

TECDMX-JEL-262/2023

Actividad	Plazo
Asignación de número aleatorio	7 de abril
Difusión de proyectos	Del 10 al 24 de abril

c. Registro de proyectos. Del veintinueve de enero al veinte de marzo, se llevó a cabo el registro los proyectos para la consulta de presupuesto participativo.

d. Dictaminación. El ocho de marzo, el Órgano Dictaminador de la Alcaldía Gustavo A. Madero emitió los dictámenes correspondientes a los proyectos denominados: “*ESPACIO RECREATIVO INTEGRAL*”, folios IECM-DD06-000540/23 e IECM-DD06-000492/24, para la Consulta de Presupuesto Participativo de 2023 y 2024, respectivamente, declarando su viabilidad.

e. Publicación de proyectos registrados. De conformidad con la *Convocatoria* el veintisiete de marzo todos los proyectos registrados —tanto viables como no viables— serían publicados en la Plataforma de Participación, en los estrados de las treinta y tres Direcciones Distritales del *IECM* y en las oficinas centrales del Instituto Electoral.

f. Jornada Consultiva. Del veintiocho de abril al cuatro de mayo (de manera digital en el Sistema Electrónico por Internet), y el siete de mayo (de forma presencial, en Mesas Receptoras de Opinión por medio de boletas impresas), se desarrolló la Jornada de la Consulta.



g. Cómputo de la Consulta. El siete de mayo, una vez culminada la jornada consultiva presencial, la *Dirección Distrital* realizó la validación de resultados de la *consulta* en la *Unidad Territorial*, en los términos siguientes:

RESULTADOS DE LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023					
Número del Proyecto	Nombre del Proyecto	Resultados del Escrutinio y Cómputo de la Mesa	Resultados del Cómputo del Sistema Electrónico por Internet	Total con Número	Total con Letra
1	REPARACIÓN DE BANQUETAS	7	0	7	SIETE
2	ILUMINANDO NUESTRA COLONIA	10	0	10	DIEZ
3	CAMBIO DE BANQUETAS EN ÁREAS VERDES	0	0	0	CERO
4	BANQUETAS SEGURAS PARA LA COLONIA	10	0	10	DIEZ
5	MEJOREMOS NUESTRAS ÁREAS VERDES	1	0	1	UNO
6	BANQUETAS SEGURAS	1	0	1	UNO
7	ESPACIO RECREATIVO INTEGRAL	58	0	58	CINCUENTA Y OCHO
8	CAMBIO DE BANQUETAS EN LA COLONIA	21	0	21	VEINTIUNO
Opiniones Nulas		6	0	6	SEIS
Total		114	0	114	CIENTO CATORCE

TECDMX-JEL-262/2023

RESULTADOS DE LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2024					
Número del Proyecto	Nombre del Proyecto	Resultados del Escrutinio y Cómputo de la Mesa	Resultados del Cómputo del Sistema Electrónico por Internet	Total con Número	Total con Letra
1	ESPACIO RECREATIVO INTEGRAL	53	0	53	CINCUENTA Y TRES
2	BANQUETAS SEGURAS	4	0	4	CUATRO
3	REPARACIÓN DE BANQUETAS	3	0	3	TRES
4	REPAVIMENTACIÓN	3	0	3	TRES
5	CAMBIO DE BANQUETAS EN ÁREAS VERDES	1	0	1	UNO
6	MEJOREMOS NUESTRAS ÁREAS VERDES	2	0	2	DOS
7	ILUMINANDO NUESTRA COLONIA	9	0	9	NUEVE
8	BANQUETAS SEGURAS PARA LA COLONIA	14	0	14	CATORCE
9	CAMBIO DE BANQUETAS RETORNOS 1 Y 2	25	0	25	VEINTICINCO
Opiniones Nulas		0	0	0	CERO
Total		114	0	114	CIENTO CATORCE

II. Juicio electoral.

1. Demanda. El diecisiete de mayo, las *partes actoras* presentaron ante la *Dirección Distrital* escrito de demanda para controvertir los resultados de la *Consulta*.

2. Remisión de demanda. El veintidós de mayo, la *Dirección Distrital* remitió a este *Tribunal Electoral*, mediante correo electrónico, la demanda de Juicio Electoral, el informe



circunstanciado, las constancias de trámite que acreditan la publicitación del presente medio de impugnación, así como diversa documentación relacionada con el acto impugnado.

3. Turno. El veintitrés de mayo, el Magistrado Presidente Interino de este *Tribunal Electoral* ordenó integrar el expediente **TECDMX-JEL-262/2023** y turnarlo a la Ponencia de la Magistrada Martha Leticia Mercado Ramírez para su sustanciación. Lo que se cumplió el veinticuatro siguiente.

4. Radicación. El treinta y uno de mayo, la Magistrada Instructora radicó en su ponencia el juicio citado.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente Juicio Electoral, toda vez que, en su carácter de máximo órgano jurisdiccional electoral en la Ciudad de México, es garante de la constitucionalidad, convencionalidad y legalidad de los actos y resoluciones en materia de participación ciudadana, por lo que le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable las controversias surgidas al respecto en el ámbito territorial de dicha entidad federativa.

TECDMX-JEL-262/2023

Tal como sucede en el caso particular, en que las *partes actoras* controvieren los resultados de la Consulta de Presupuesto Participativo 2023-2024 celebrada el siete de mayo en la *Unidad Territorial*.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 17, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), c), numeral 5° y l), así como 122, apartado A, bases VII y IX de la *Constitución Federal*; 26, apartado B, 38 y 46, apartado A, inciso g) de la *Constitución Local*; 30, 165, párrafos primero, segundo, fracciones I y V, así como tercero, 171, 178 y 179, fracciones II, III, VII y VIII del *Código Electoral*; 3, 7, apartado B, fracción VI, 14, fracciones III, IV y V, 15, 17, 26, 116, 117, 120, 122, 123, 124, párrafo primero, fracciones IV, V y VII, 126, 127, 129, 135 y 136 de la *Ley de Participación*; y 31, 37, fracción I, 102, así como 103, fracciones III y VI de la *Ley Procesal*.

SEGUNDA. Improcedencia. Este *Tribunal Electoral* examina si el medio de impugnación satisface los presupuestos procesales establecidos en la normativa, a efecto de determinar su procedencia y, en su caso, pronunciarse sobre el fondo de la cuestión planteada.

Ello, en virtud de que la prosecución de un juicio es una cuestión de orden público², por lo que es necesario analizar los supuestos de procedencia de manera preferente, ya sea que las partes

² Como se desprende del artículo 80, de la Ley Procesal Electoral.



invoquen alguna causa de inadmisión o esta se advierta de oficio, pues de actualizarse alguna, existiría impedimento para la válida constitución del proceso, la sustanciación del juicio y, en su caso, dictar sentencia que resuelva la materia de la impugnación³.

Dicho lo anterior, este *Tribunal Electoral* advierte —como lo señaló la *autoridad responsable*—, que, en el caso, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 49, fracción IV, de la *Ley Procesal*, relativa a que **el medio de impugnación se presentó fuera de los plazos establecidos en la Ley**.

1. Marco normativo

El artículo 17 de la *Constitución Federal* establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Previsión que coincide en lo modular con lo establecido en los numerales 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8 párrafo 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

³ Sirve de apoyo la Jurisprudencia TEDF1EL J001/1999, aprobada por este Tribunal Electoral, de rubro “IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL”.

TECDMX-JEL-262/2023

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido⁴ que si bien es cierto toda persona tiene derecho a la administración de justicia en los términos referidos, no menos cierto es que *el acceso a la tutela jurisdiccional se supedita al cumplimiento de los presupuestos formales y materiales de procedencia para la acción respectiva, lo cual además de representar una exigencia legal, brinda certeza jurídica a las partes en un proceso.*

De igual forma, la propia Suprema Corte estableció⁵ que *el Estado puede y debe establecer presupuestos y criterios de admisibilidad de los medios de defensa, los cuales no pueden desconocerse ni omitirse, ni siquiera a propósito de una interpretación pro persona*⁶.

En ese orden de ideas, los presupuestos de admisión que prevé la *Ley Procesal* no son simples formalidades que se exigen para disminuir el acceso a la justicia o impedir la emisión de una sentencia en la que se haga un pronunciamiento sobre *el fondo de la cuestión planteada, si no que constituyen elementos mínimos necesarios para la correcta y funcional administración*

⁴ En la Jurisprudencia XI.1o.A.T. J/1, de rubro “ACCESO A LA JUSTICIA. ES UN DERECHO LIMITADO, POR LO QUE PARA SU EJERCICIO ES NECESARIO CUMPLIR CON LOS PRESUPUESTOS FORMALES Y MATERIALES DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA, ASÍ COMO DE OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO”.

⁵ En la jurisprudencia VI.3o.A. J/2 (10a.), de rubro “PRINCIPIO PRO HOMINE Y CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. SU APLICACIÓN NO IMPLICA EL DESCONOCIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS FORMALES Y MATERIALES DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA DE LAS ACCIONES”.

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XXVI, noviembre de 2013, Tomo 1, pág. 699.



de justicia que corresponde a este Tribunal Electoral y, por consiguiente, la efectiva protección de los derechos de las personas.

Al respecto, el artículo 26 de la *Ley de Participación* prevé que el *Tribunal Electoral* será competente para resolver los medios de impugnación suscitados en el desarrollo de los mecanismos de democracia directa e instrumentos de democracia participativa⁷, relacionados con probables irregularidades en su desarrollo, o fuera de estos procesos, cuando se consideren violentados los derechos de participación de las personas y para verificar que los actos y resoluciones de las autoridades electorales y de participación ciudadana se ajusten a la normativa aplicable.

En este contexto, la *Ley Procesal* prevé como presupuesto necesario para la actuación de este órgano jurisdiccional, la oportuna presentación de los medios de impugnación.

Por otro lado, el artículo 42 de la citada *Ley Procesal* precisa que todos los medios de impugnación regulados en dicho ordenamiento se deben interponer **dentro del plazo de cuatro días**, contados a partir del día siguiente a aquél **en que la parte**

⁷ La democracia participativa es aquella que reconoce el derecho de la participación individual o colectiva de las personas que habitan la Ciudad de México, en sus diversas modalidades, ámbitos e instrumentos de manera autónoma y solidaria. La participación se da en la intervención tanto de las decisiones públicas que atañen el interés general como de los procesos de planeación, elaboración, ejecución y evaluación de planes, programas, políticas, presupuesto público, control y evaluación del ejercicio de la función pública (Artículo 17 de la Ley de Participación).

actora haya tenido conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con lo dispuesto en la norma aplicable.

Acorde con esa exigencia, el numeral 49 del referido ordenamiento dispone en su fracción IV, que los medios de impugnación serán improcedentes y, por tanto, se determinará **el desechamiento** de plano de la demanda cuando **se presenten fuera de los plazos señalados**.

2. Caso concreto

En el particular, la demanda no cumple con la oportunidad legal señalada, habiendo excedido el plazo de cuatro días para su presentación, de acuerdo con las consideraciones siguientes.

Las *partes actoras* señalan en su demanda, sustancialmente, lo siguiente:

- Que la casilla fue instalada en la escuela Justo Sierra, ubicada en Avenida José Loreto Fabela y no en un lugar dentro de la comunidad, como es el kiosko, donde cada año se ha celebrado la votación.
- Que el presupuesto debe ocuparse en su comunidad y no en un camellón de área verde que está fuera de la colonia.
- Que no quieren proyectos que no sean viables, como el del ejercicio 2020.



- Que no quieren más inseguridad cuando las personas vecinas caminen al Metrobús de Loreto Fabela.
- Que el parque canino tiene que estar cercado con malla de aproximadamente un metro con sesenta centímetros en toda su área.
- Que no quieren un *skate park* porque no quieren que con el tiempo surja un punto de venta de drogas y vandalismo, además, ya existe un parque canino y un *skate park* en el Bosque de San Juan de Aragón.
- Que no quieren tala de árboles, retiro de plantas, retiro de tomas de agua de riego, cierre de pasos peatonales, ni más contaminación.
- Que ocurrieron tres situaciones particulares que motivaron que personas vecinas no participaran en la votación como otros años.
- Que no quieren los *proyectos ganadores* porque su colonia no tiene servicios como escuelas, mercado, entre otras; y las personas de la tercera edad no pueden cruzar por el puente peatonal.

De lo anterior, se desprende que los argumentos de las *partes actoras* se encuentran encaminados a controvertir aspectos vinculados con la jornada consultiva y sus resultados.

Ello, porque por una parte, cuestionan la ubicación de la mesa receptora de votación y opinión (casilla); por otra, plantean

TECDMX-JEL-262/2023

situaciones que tuvieron como efecto una baja recepción de votación y, por último, se inconforman con el resultado de la votación, al favorecer a *los proyectos ganadores*, los cuales consideran que no son adecuados para la *Unidad Territorial*.

Sobre el particular conviene precisar que el procedimiento de participación ciudadana para los ejercicios 2023 y 2024 se desarrolló con plazos específicos señalados oportunamente en la *Convocatoria* y, aunque esos plazos fueron modificados respectos a los aprobados originalmente —mediante acuerdo IECM/ACU/CG-007/2023—, lo cierto es que la fecha en que se celebró la jornada única quedó intocada.

En efecto, el siete de mayo se desarrolló la jornada consultiva para elegir a los proyectos que se ejecutarán en esos años, en la *Unidad Territorial*.

En esa misma fecha se llevó a cabo el escrutinio y cómputo de la votación recibida en la mesa receptora de opinión y votación y, en consecuencia, el propio **siete de mayo** la *Dirección Distrital* emitió las respectivas **actas de validación de resultados para la consulta de presupuesto participativo 2023 y 2024**, tal y como lo evidencia la copia certificada de dichas constancias, que fueron remitidas por la *autoridad responsable*⁸.

⁸ Documento que goza de valor probatorio pleno, en términos del artículo 55, fracción II, de la Ley Procesal Electoral.



Entonces, al tomar como base la fecha de emisión del acto que pretenden combatir las *partes actoras*, el computo de cuatro días para interponer su demanda corrió del **ocho al once de mayo**.

De conformidad con el sello de recepción de la demanda y de lo informado por la responsable, se evidencia que la demanda se presentó el **diecisiete de mayo**; es decir, fuera del plazo antes señalado.

A efecto de evidenciar lo anterior se inserta el siguiente cuadro:

Emisión del acto	Plazo para impugnar				Presentación de la demanda
Domingo 7 de mayo	Lunes 8 de mayo	Martes 9 de mayo	Miércoles 10 de mayo	Jueves 11 de mayo	Sábado 17 de mayo
Surte efectos	Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Fuera plazo

Así, se tiene que el medio de impugnación se presentó después de que culminó el plazo legal, sin que exista alguna justificación o excepción para ello.

En tales condiciones, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 49, fracción IV en relación con los numerales 41 y 42 de la *Ley Procesal*, lo procedente es **desechar** el presente medio de impugnación.

TECDMX-JEL-262/2023

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

ÚNICO. Se **desecha de plano** la demanda.

NOTIFÍQUESE conforme a Derecho corresponda.

PUBLÍQUESE en su sitio de Internet (www.tecdmx.org.mx), una vez que esta sentencia haya causado efecto.

Hecho lo anterior, en su caso, **devuélvanse** los documentos atinentes, y en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, lo resolvieron y firman la Magistrada y los Magistrados del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, con dos votos a favor de los Magistrados Juan Carlos Sánchez León y Armando Ambriz Hernández, quien en ejercicio de la facultad prevista en el párrafo segundo del artículo 100 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, emite voto de calidad, con los votos en contra de la Magistrada Martha Leticia Mercado Ramírez, quien presentó el asunto con la posición mayoritaria del Pleno, y de Carlos Antonio Neri Carrillo en funciones de Magistrado, designado mediante Acuerdo Plenario 003/2023; quienes de manera conjunta emite voto particular, mismo que corre agregado a la presente Sentencia como parte integrante de ésta. Todo lo actuado ante la Secretaría General, quien autoriza y da fe.



TECDMX-JEL-262/2023

INICIA VOTO PARTICULAR QUE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 185, FRACCIÓN VII, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO 9 Y 100, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, FORMULAN CONJUNTAMENTE LA MAGISTRADA MARTHA LETICIA MERCADO RAMÍREZ Y EL MAGISTRADO EN FUNCIONES CARLOS ANTONIO NERI CARRILLO, RESPECTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE CON LA CLAVE TECDMX-JEL-262/2023.

Con el debido respeto para la Magistraturas integrantes de este órgano colegiado, manifestamos que nos separamos de la decisión que se asume en el presente asunto, en el sentido de desechar de plano la demanda.

Lo anterior, dado que es criterio del resto de las magistraturas integrantes de este pleno, el plazo que poseen los promoventes para controvertir las actas de validación de resultados para la consulta de presupuesto participativo 2023-2024, es de cuatro días naturales, lo cual aconteció, en el presente caso, del 8 de mayo al 11 de mayo del presente año.

Por tanto, formulamos el presente **VOTO PARTICULAR**.

TECDMX-JEL-262/2023

Previamente, es necesario explicar el contexto del asunto.

I. Contexto del asunto.

1. Acta de validación de resultados (actos impugnados). El siete de mayo de dos mil veintitrés la Dirección Distrital 06 del Instituto Electoral local emitió el Acta de Validación de Resultados para la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024 relativa a la Unidad Territorial Ejidos San Juan de Aragón 2A Sección (U. Hab), Demarcación Territorial Gustavo A. Madero.

2. Demanda. Inconformes con los resultados de la jornada electiva, el diecisiete de mayo del año en curso, las partes actoras presentaron escrito de demanda ante la Dirección Distrital 06 del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

II. Razones del voto.

En el caso concreto, en la sentencia aprobada por la mayoría, se resuelve **desechar de plano** la demanda presentada por las partes actoras, ya que controvieren aspectos vinculados con la jornada consultiva celebrada el siete de mayo y sus resultados.

Por tanto, según se razona en la presente sentencia, **el plazo para impugnar corrió del ocho al once de mayo**, por lo que



para la fecha de presentación de la demanda —diecisiete de mayo— dicho plazo ya había transcurrido.

Al respecto, diferimos de lo anterior, porque desde nuestra perspectiva, existen circunstancias particulares que nos llevan a concluir que el medio de impugnación se presentó de forma oportuna, como se expone a continuación:

De acuerdo con el numeral 42 de la *Ley Procesal*, en relación con los procesos de participación ciudadana previstos en la ley de la materia como competencia de este *Tribunal Electoral*, los medios de impugnación deberán presentarse dentro del **plazo de cuatro días**, contados a partir del día siguiente a aquel en que quien promueve haya tenido conocimiento del acto o resolución impugnada o se hubiese notificado, de conformidad con lo dispuesto en la norma aplicable.

Así, en efecto, las partes actoras cuestionan hechos ocurridos el día de la jornada electiva celebrada el siete de mayo —el cambio de ubicación de la mesa receptora de opiniones, una baja votación y que la mayoría de votos de la consulta favoreció a un proyecto que, a su consideración, no es adecuado para la Unidad Territorial—, pero ello lo hacen con el objeto de evidenciar **la repercusión de tales hechos en los resultados de la citada jornada**.

TECDMX-JEL-262/2023

Por lo anterior, la pretensión de las partes demandantes es impugnar esos resultados y sus efectos, en la medida en que no están conformes con proyecto que fue elegido para ejecutar el presupuesto participativo de 2023 y 2024.

Al respecto, en el numeral 18 de las Disposiciones Generales de la *Convocatoria*, se prevé que “*A más tardar el 9 de mayo de 2023 deberá concluir el cómputo y validación de resultados. En caso de presentarse alguna impugnación, particularmente a éstos, los plazos se contarán en días hábiles...*”.

Asimismo, en el citado numeral, se inserta un cuadro mediante el cual se expone que, para la promoción de los medios de impugnación en contra de los resultados del cómputo de la elección de las COPACO, así como de la validación de resultados de la consulta de presupuesto participativo, el plazo es de cuatro días hábiles y comenzará a contar en la fecha de culminación de tal cómputo y/o validación, exemplificando que si ello ocurría el nueve de mayo —fecha límite para realizar ese cómputo y validación— el término para impugnar vencía el lunes quince de mayo.

En ese sentido, puede asumirse que la forma como fue redactada la propia *Convocatoria* es propicia para generar en la ciudadanía, la percepción de que las impugnaciones relacionadas con los resultados del cómputo de la elección de las COPACO, así como de la validación de resultados de la Consulta



de presupuesto participativo, debieron ser presentadas a más tardar el quince de mayo.

Sin embargo, consideramos necesario tomar en cuenta también, que en la Convocatoria **no se contempló una fecha cierta y específica** que permitiera a las personas conocer de manera clara el día en que los resultados del cómputo y validación serían publicados por los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Se concluye lo anterior, a partir del numeral 19 de las Disposiciones Generales de la Convocatoria el cual establece que los resultados de la *Consulta* serían publicados por diversos medios, **sin precisar la fecha en que ello debió suceder**.

Por tanto, a fin de maximizar los derechos en materia de participación ciudadana de las personas habitantes de las Unidades Territoriales de la Ciudad de México, reconocidos en los artículos 26, apartado B, de la *Constitución Local*; así como 3, 7, apartado B, fracción VI, 15, 17 y 116 de la *Ley de Participación*, consideramos que ante el posible desconcierto en la ciudadanía respecto a la fecha para impugnar, y atendiendo a lo que más favorece a las *partes actoras* y a la potenciación del derecho a la jurisdicción, **la fecha que se debe tomar en cuenta para contabilizar el plazo es en la que presentaron su demanda**.

TECDMX-JEL-262/2023

Ello encuentra sustento en la Jurisprudencia 8/2001 de la Sala Superior del *TEPJF* de rubro: “**CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO. SE CONSIDERA A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, SALVO PRUEBA PLENA EN CONTRARIO**”⁹.

Ahora bien, no se desconoce que las partes actoras cuestionan hechos acontecidos durante la jornada consultiva, es decir el siete de mayo y sus resultados.

Sin embargo, los resultados finales obtenidos de la consulta, en su caso, pudieron ser conocidos por las partes demandantes en tres momentos distintos:

1. Con la emisión de las actas de validación de resultados para la consulta de presupuesto participativo de 2023 y 2024 (en autos obra copia certificada del Acta de **siete de mayo**, en la que se hizo constar tales resultados).
2. Con la emisión de las constancias de validación de proyecto ganador para la consulta de presupuesto participativo 2023 y 2024 la cual fue emitida por la Dirección Distrital responsable el **diez de mayo** (también obra en autos copia certificada de tales documentales).

⁹ Consultable en el *Ius Electoral* del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



TECDMX-JEL-262/2023

Empero, al respecto insistimos en que, si bien, en esas fechas se emitieron ambas documentales, no hay constancias en autos que acrediten cuándo fueron publicadas a efecto de hacerlas del conocimiento público.

De ahí que, al no existir **certeza de la fecha de publicitación de los resultados de la consulta de presupuesto participativo**, a nuestro parecer, la demanda debe considerarse como oportuna, conforme al criterio jurisprudencial antes citado; y, en consecuencia, en el presente asunto, no procede el desechamiento por extemporaneidad aprobado por la mayoría del Pleno, pues se debió entrar al estudio de fondo.

CONCLUYE VOTO PARTICULAR QUE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 185, FRACCIÓN VII, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO 9 Y 100, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, FORMULAN CONJUNTAMENTE LA MAGISTRADA MARTHA LETICIA MERCADO RAMÍREZ Y EL MAGISTRADO EN FUNCIONES CARLOS ANTONIO NERI CARRILLO, RESPECTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE CON LA CLAVE TECDMX-JEL-262/2023.

TECDMX-JEL-262/2023

**ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE INTERINO**

**MARTHA LETICIA MERCADO
RAMÍREZ
MAGISTRADA**

**CARLOS ANTONIO NERI
CARRILLO
EN FUNCIONES DE MAGISTRADO**

**JUAN CARLOS SÁNCHEZ LEÓN
MAGISTRADO**

**ELIZABETH VALDERRAMA LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL**

“Este documento es una versión pública de su original, elaborada el día dos de junio 2023, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106,



TECDMX-JEL-262/2023

fracción III, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública; 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 169, fracción III, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 62 fracciones de la I a XI, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y numerales segundo, fracciones XVII y XVIII, séptimo, trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, sexagésimo y sexagésimo primero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra testada un cintillo negro.”